

**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO****RESOLUCIÓN NÚMERO (0202) DE 2008 18 JUN 2008**

Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de grapas en tiras, originarias de la República Popular China

EL DIRECTOR DE COMERCIO EXTERIOR

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confieren el Decreto 991 de 1998, el Decreto Ley 210 de 2003, y

CONSIDERANDO

Que el 15 de mayo de 2008, la Sociedad GENERAL METALICA S.A. (GEMA S.A.) en nombre de la rama de producción nacional, a través de apoderado especial, solicitó al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo la aplicación de derechos antidumping provisionales y definitivos de conformidad con lo establecido en el Decreto 991 de 1998, a las importaciones de grapas en tiras, clasificadas por la subpartida arancelaria 8305.20.00.00, originarias de la República Popular China.

Que revisada la información allegada el 15 de mayo de 2008, la Subdirección de Prácticas Comerciales de la Dirección de Comercio Exterior determinó el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 42 del Decreto 991 de 1998, y , mediante oficio radicado con el No. 2-2008-017414 del 22 de mayo de 2008, la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo recibió de conformidad la solicitud de investigación por supuesto dumping en las importaciones de grapas, presentada por General Metálica S.A., en nombre de la rama de producción nacional.

Que conforme con lo señalado en el artículo 2° del Decreto 991 de 1998, las investigaciones por dumping se adelantarán en interés general. La imposición de derechos "antidumping" se hará en interés público, con propósito correctivo o preventivo, siempre que exista la práctica de "dumping", y de modo general para cualquier importador de los bienes sobre los que esos derechos recaen.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 del citado Decreto, en la determinación del mérito para iniciar una investigación por dumping, debe evaluarse que la solicitud sea presentada oportuna y debidamente fundamentada por quien tiene la legitimidad para hacerlo, y se evidencie la existencia de pruebas, entre ellas, indicios suficientes de la existencia de la práctica desleal del dumping, del daño grave en la rama de producción nacional representativa y de relación de causalidad entre el daño grave y el comportamiento de las importaciones investigadas.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 47 del mencionado Decreto, debe convocarse mediante aviso en un diario de amplia circulación, y enviar cuestionarios a los interesados en la investigación, para que alleguen cualquier información pertinente, dentro de los términos establecidos en dicho artículo.

Que tanto los análisis adelantados por la autoridad investigadora como los documentos y pruebas que se tuvieron en cuenta para la evaluación del mérito de la apertura de la investigación por dumping a las importaciones de grapas en tiras, se encuentran en el expediente D-215 -12- 46 que reposa en la Subdirección de Prácticas Comerciales de la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, para ser consultados por los interesados en su versión pública.

Que en desarrollo de lo dispuesto en el Título II del Decreto 991 de 1998, a continuación se resumen los procedimientos y análisis sobre la determinación de indicios suficientes para la apertura de la investigación administrativa, disponibles en el Informe Técnico que reposa en el expediente antes mencionado.

Continuación de la resolución "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de grapas en tiras, originarias de la República Popular China"

1. ASPECTOS GENERALES Y DE PROCEDIMIENTO

1.1 Descripción del Producto Investigado

De acuerdo con la información suministrada por el peticionario los bienes que se venden a precios de dumping en Colombia corresponden a productos de origen chino, y comprenden las grapas en tiras, clasificadas por la subpartida NANDINA 8305.20.00.00, para usos tales como cierre de cajas de cartón, fabricación de estibas y huacales, carpintería, tapicería y como útiles de oficina y construcción de invernaderos, entre otros.

Señala que las características del proceso productivo, la tecnología empleada, el transporte y la comercialización de las grapas en tiras chinas responden a procesos estándares universales. Informa que las grapas en tiras son fabricadas a partir de acero (alambrón) y los insumos utilizados a nivel nacional para la elaboración del producto son alambre de bajo y medio carbono, laca plastificante, disolvente, empaque plegadizo, empaque corrugado y tienen diferentes medidas según el tipo de herramienta que se utiliza para su aplicación como también posibles usos. La grapa puede ser fabricada con alambre recubierto en Galván o cobre. Las dimensiones de la grapa dependerán del diámetro del alambre que se utilice, como también del largo de la pata de la grapa y el ancho de su corona.

Informa que no existen diferencias significativas en las composiciones físicas y químicas de las grapas nacionales y las importadas de origen chino. Resalta que las grapas siguen procedimientos y composiciones estándares de tipo universal.

Menciona que ni el producto de origen chino ni el nacional objeto de investigación, deben cumplir con normas técnicas para su manufactura. Los insumos utilizados para la fabricación de grapas en ambos países son los mismos, tienen los mismos usos, consumidores objetivo y sirven para las mismas tareas.

1.2 Similitud

Para demostrar la similitud entre los productos de fabricación nacional e importada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 991 de 1998, la empresa peticionaria informa que no existen diferencias significativas en las composiciones físicas y químicas de las grapas nacionales y las importadas de origen chino.

Se resalta que las grapas siguen procedimientos y composiciones estándares de tipo universal.

Menciona que ninguno de los productos, ni el chino ni el nacional, deben cumplir con normas técnicas para su manufactura. Los insumos utilizados para la producción de las grapas en ambos países son los mismos, tienen los mismos usos, consumidores objetivo y sirven para las mismas tareas.

Para tal efecto, adjuntan fichas técnicas de los productos nacionales, asimismo presenta un estudio elaborado por la firma LOGROS correspondiente a una "Análisis Técnico Comparativo de Grapas", en el cual se comparan las grapas colombianas con las de Origen Chino e incluso con las mexicanas. De igual manera, presentan una ilustración de los procesos productivos, catálogos de productos de la industria nacional y de los productos chinos y un conjunto de 6 muestras del producto nacional y del importado de la República Popular China.

Complementariamente, la Subdirección de Prácticas Comerciales mediante memorando SPC-098 de mayo 27 de 2008, solicitó al Grupo de Origen y Producción Nacional, concepto de similitud entre los productos nacionales e importado.

Con memorando 24220 del 29 de mayo del año en curso, el Grupo de Origen y Producción Nacional conceptuó que teniendo en cuenta la información técnica, catálogos y muestras presentadas por la empresa peticionaria sobre el producto objeto de investigación, los productos nacionales son similares a los importados.

1.3 Representatividad

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 y 42 del Decreto 991 de 1998, la Cámara de Fedemetal de la ANDI, mediante comunicación del 15 de abril de 2008, certificó que con los datos disponibles que maneja esta entidad, las empresas Camilo Alberto Mejía & Cia S.A. y GEMA S.A., son las empresas conocidas que producen la subpartida arancelaria 8305.20.00.00 y que GEMA S.A. representa el

Continuación de la resolución "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de grapas en tiras, originarias de la República Popular China"

72.02% de la producción nacional de grapas en tiras para el año 2007. Para ello, adjunta con carácter confidencial Anexo con el volumen de producción total nacional conocida por la Cámara de Fedemetal, y la participación de las empresas mencionadas.

Complementariamente, el peticionario presenta cartas de respaldo a la solicitud de investigación, de la ANDI en su condición de gremio que asocia al empresariado del país y particularmente a las empresas del sector siderúrgico y metalmecánico, de C.A. MEJIA & CIA. S.A., que según certificación de la Cámara de Fedemetal de la ANDI, ocupa el segundo lugar en la producción de grapas, y de Sintrametal seccional Cali.

Mediante comunicaciones del 13 de junio del presente año, la Subdirección de Prácticas Comerciales de la Dirección de Comercio Exterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 y 45 del Decreto 991 de 1998, solicitó información a dos empresas (Comercializadora Internacional El Globo S.A. y Senco Latinoamérica S.A.), inscritas en el Registro de Producción Nacional que administra este Ministerio, como productoras nacionales del producto clasificado en la subpartida arancelaria 8305.20.00.00, para consultar el grado de apoyo u oposición a la solicitud. La empresa Comercializadora Internacional El Globo S.A. dio respuesta con oficio del 16 de mayo de 2008, en el cual señaló que no era productora de grapas en tiras.

De acuerdo con la certificación de la Cámara de Fedemetal de la ANDI y el apoyo incorporado en la petición, la Subdirección de Prácticas Comerciales encontró que la solicitud cumple con los requisitos establecidos en los artículos 39 y 42 del Decreto 991 de 1998 sobre la representatividad de la empresa GEMA S.A. en concordancia con el párrafo 4 del artículo 5 del Acuerdo Antidumping de la Organización Mundial del Comercio (OMC).

1.4 Tratamiento confidencial

En cumplimiento de lo previsto en el numeral 11 y el párrafo del artículo 42 del Decreto 991 de 1998, el peticionario presenta dos copias de su solicitud, una para ser archivada en el cuaderno público del expediente y otra en el confidencial. Asimismo, con base en el artículo 59 del Decreto 991 de 1998, la empresa peticionaria solicita que se mantenga en reserva la información contenida en el cuadro de valores sobre precios de la Sección 9.2.3 de su petición; datos sobre su producción (Sección 9.2.4.2); indicadores de rendimiento de la compañía GEMA S.A. (Sección 9.2.4.3); los cuadros, gráficas y valores porcentuales incluidos en la Sección 9.2.4.4; ventas nacionales (Sección 10) y Anexos 9, 10, 11, 12,16,17,18 y 19. Manifiesta que la solicitud de confidencialidad se realiza debido a que es información propia de la empresa peticionaria que no debe ser conocida por la competencia, y por lo tanto, los documentos no podrán ser revelados al público sin autorización expresa de la empresa peticionaria.

En razón de lo anterior, la Subdirección de Prácticas Comerciales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 del Decreto 991 de 1998, mantendrá la reserva solicitada.

1.5 Notificaciones

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 del Decreto 991 de 1998, mediante oficio DCE-157 del 13 de junio de 2008, la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo a través de la Embajada de la República Popular China en Colombia, notificó al gobierno de dicho país sobre la solicitud de investigación por supuesto dumping a las importaciones de grapas en tiras.

2. EVALUACIÓN TÉCNICA DEL MERITO DE APERTURA INVESTIGACIÓN IMPORTACIONES DE GRAPAS

2.1 EVALUACIÓN DE INDICIOS DE DUMPING

2.1.1 Determinación del dumping para economías de no mercado

La evaluación del mérito de la solicitud para decidir la apertura de la investigación, se realiza en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 44 del Decreto 991 de 1998, el cual establece que la autoridad investigadora debe comprobar la existencia de pruebas, entre ellas indicios suficientes de la práctica del dumping. La metodología sobre la determinación del margen de dumping, se encuentra ampliamente detallada en el Informe Técnico que reposa en el expediente D-215 -12-46.

La Subdirección de Prácticas Comerciales analizó la información aportada por las empresas peticionarias, que en su solicitud manifiestan que las operaciones comerciales del mercado de grapas en la República Popular China se desarrollan bajo el esquema de economía centralmente planificada.

Continuación de la resolución "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de grapas en tiras, originarias de la República Popular China"

Para la determinación del margen de dumping los solicitantes se acogieron a la metodología establecida en el artículo 10 del Decreto 991 de 1998, donde se señala que en casos en los que en el país investigado no prevalezcan condiciones de mercado, el valor normal podrá obtenerse con base en el precio comparable en el curso de operaciones comerciales normales al que se vende un producto similar en un tercer país con economía de mercado, el cual debe contar con procesos y escalas de producción similares a los del país con economía centralmente planificada, así como similar calidad de sus productos.

Para la determinación del valor normal los peticionarios seleccionaron a México como país sustituto de la República Popular China, por cuanto es uno de los países con mediana exportación de grapas a otros mercados. Informan que ese país cuenta con acceso privilegiado a materias primas e insumos para la producción de grapas en tiras, dado que tienen una industria siderúrgica establecida que permite el suministro permanente del principal insumo, el acero.

2.1.2 Período de análisis

El artículo 41 del Decreto 991 de 1998 señala que se podrá iniciar el procedimiento, cuando la rama de producción nacional haya sido perjudicada por importaciones de productos similares a precios de dumping, efectuadas dentro de los 12 meses anteriores a la solicitud, o que se hallen en curso.

Así, teniendo en cuenta que la solicitud de investigación se recibió de conformidad el pasado 22 de mayo de 2008, el análisis del dumping corresponde al período comprendido entre junio de 2007 y mayo de 2008, inclusive.

2.1.3 Determinación de valor normal

Según la información aportada por los peticionarios relativa al producto objeto de investigación, el universo de análisis serán las grapas clasificadas por las subpartidas 8305.20.00.00.

La fuente de información relativa al valor normal que se encuentra disponible en este momento es la suministrada por el peticionario, y corresponde a los precios de exportación hacia Colombia de grapas originarias de México que aparecen relacionados en una lista de precios de la empresa Mexicana ACEGRAPAS FIFA, S.A. de CV del 6 de febrero de 2008. Dichos precios incluyen los costos de logística, que incorpora el flete de 3.5% aproximadamente, para despachar la mercancía a cualquier distribuidor en México, lo que es equivalente al costo en términos comerciales FOB. Esta información se reporta en pesos mexicanos y se convierte a dólares a la tasa vigente en febrero de 2008.

Con base en la información disponible para esta etapa de la investigación, se obtuvo el precio FOB promedio en kilos por caja de grapas expresado en dólares. Este dato corresponde al valor normal de US\$3,91.

2.1.4 Determinación del precio de exportación

El precio de exportación de la República Popular China se obtuvo a partir de información disponible contenida en las declaraciones de importación en la base de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN. Este valor está expresado en términos FOB, y se obtuvo a partir del promedio ponderado del precio de exportación para el período comprendido entre junio de 2007 y febrero de 2008.

2.1.5 Margen de dumping en las importaciones originarias de la República Popular China

Al comparar el valor normal con el precio de exportación en un nivel de comercialización FOB, se observa que el precio de exportación de las importaciones originarias de la República Popular China, de grapas clasificadas por las subpartida arancelaria 8305.20.00.00 se sitúa en US\$ 1,06/kilo, mientras que el valor normal para el mismo producto es US\$3,91. La diferencia entre el valor normal y el precio de exportación en el mismo nivel de comercialización (FOB), lleva a determinar un margen de dumping absoluto inicial de US\$2,85, equivalente a un margen relativo de 268,75%.

De acuerdo con lo anterior, se concluye que existen indicios suficientes de práctica de dumping de las importaciones de grapas originarias de la República Popular China, clasificadas por la subpartida arancelaria 8305.20.00.00.

Continuación de la resolución "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de grapas en tiras, originarias de la República Popular China"

2.2 ANÁLISIS DE DAÑO IMPORTANTE Y RELACIÓN CAUSAL

2.2.1 Metodología Análisis de Daño Importante y Relación Causal

La evaluación del daño importante en el mercado de grapas, se elaboró de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 literal 2, artículos 20, 42 y 44 del Decreto 991 de 1998. Su desarrollo se encuentra ampliamente detallado en el Informe Técnico que reposa en el expediente D-215-12-46.

2.2.2 Evolución del mercado colombiano de Grapas

En general la demanda nacional de grapas fue creciente durante el primer semestre de 2005 y segundo semestre de 2006. En el primer semestre de 2007, la demanda vuelve a crecer 34% con respecto al segundo de 2006, básicamente por el incremento de las importaciones en 226.870 kilos, ya que las ventas nacionales solo aumentaron 4%.

En el segundo semestre de 2007, la demanda se redujo en 17%, en comparación con el registro observado en el semestre precedente, como consecuencia una vez más de la reducción preponderante de las importaciones totales en 84.319 kilos, así como la baja en ventas nacionales.

La evaluación del comportamiento anual del mercado de grapas, indica crecimiento constante del CNA ya que en 2006, con respecto a 2005, el CNA se incrementó en 7%, equivalente a 95.846 kilos. En el último año las importaciones totales crecieron 105.570 kilos, mientras que las ventas nacionales totales presentaron una reducción.

En el año 2007, el CNA aumentó en 374.184 kilos, equivalente a un crecimiento del 27%, en concordancia con lo observado en 2006. También en el último año, las importaciones totales crecieron 428.104 kilos, mientras las ventas nacionales totales se redujeron.

Al comparar el CNA en el segundo semestre de 2007, período en el cual se evalúa la práctica del dumping, con respecto al promedio de los semestres comprendidos entre el primero de 2005 y el primero de 2007, se observa crecimiento del 9,34% equivalente a 69.041 kilos. Este crecimiento está originado por el aumento de las importaciones en 141.764 kilos y reducciones de ventas de los productores locales.

Las importaciones originarias de la República Popular China, señalan una tendencia creciente en su participación dentro del total importado, como en su contribución al CNA. Con respecto al mercado, se encontraron participaciones de las importaciones investigadas del 4.3%, 3.38%, 6.03% y 13.40% en los dos semestres de 2005 y 2006, mientras que en los semestres de 2007, se registraron participaciones de 27.19% y 31.43%, respectivamente.

Los demás países proveedores del producto objeto de investigación han tenido una reducida participación dentro de la demanda nacional, la cual fue de 1.85% en el primer semestre de 2005 y 2.47% en el segundo de 2006, para repuntar a 7.88% en el primero de 2007, mientras que en el segundo semestre de 2007, decayó al 0.45%.

En contraste con la tendencia mostrada por los productos originarios de la República Popular China, el productor nacional ha cedido dramáticamente su participación en el mercado desde el primer semestre de 2005, hasta el primero y segundo de 2007, mostrando un notorio desplazamiento de mercado por parte de las importaciones de la República Popular China.

En el segundo semestre de 2007, este nivel de participación con respecto al promedio de los primeros 5 semestres se redujo en 13 puntos porcentuales.

En conclusión, buena parte del crecimiento sostenido del CNA en los últimos años, es explicado por el aumento continuo de las importaciones, especialmente de las originarias de la República Popular China, principal proveedor internacional. Los demás proveedores y el productor nacional ceden su participación dentro del mercado, particularmente, durante el primer y segundo semestres de 2007.

Continuación de la resolución "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de grapas en tiras, originarias de la República Popular China"

2.2.3 Comportamiento de las importaciones

Volumen de Importaciones: El comportamiento de las importaciones totales de Grapas durante el período comprendido entre el primer semestre de 2005 y segundo semestre de 2007 es creciente, con excepción de lo ocurrido en el segundo semestre de 2005 y 2007.

En particular durante el primer semestre de 2007 se observa el mayor volumen importado (341.977 Kg.) dado que las compras externas aumentaron 197,09%, esto es que ingresaron al país 226.870 kilos más de grapas de los que se habían importado en el semestre inmediatamente anterior.

De otro lado al comparar el volumen de importaciones del segundo semestre de 2007 (período del Dumping) con el promedio del volumen registrado durante el primer semestre de 2005 y 2006, se observa una variación absoluta de 141.764 kilos, que corresponden en términos relativos a 122,32%.

A nivel anual, al comparar el volumen de producto importado en el segundo semestre de 2007 (período del Dumping) con el volumen promedio de los años 2005 y 2006, se observa una variación absoluta de 480.888 Kilos, que en términos relativos corresponde a 404,97%.

Al realizar el análisis consecutivo del volumen de importaciones de Grapas originarias de la República Popular China, se observa que durante el período de análisis las importaciones investigadas crecen, con excepción de lo sucedido en el segundo semestre de 2005.

Es evidente el marcado crecimiento de las importaciones investigadas, particularmente en el segundo semestre de 2006 y primero de 2007, cuando aumentan 136,27% y 172,75% respectivamente, y alcanzan en el último semestre mencionado el volumen más elevado del período observado.

Los demás proveedores internacionales (Alemania Federal, Australia, Austria, Bélgica, Brasil, Colombia, Corea del Norte, Corea del Sur, Ecuador, España, Estados Unidos, Francia, Hong Kong, India, Italia, Japón, México, Otros países, Panamá, Reino Unido, Suecia, Taiwán, Uruguay y Venezuela) cuya participación dentro del mercado de los importados llega a 19% en promedio durante el período de análisis, obtienen su contribución más importante en el primer semestre de 2005 con el 30% del total. A nivel individual el segundo país en importancia, Estados Unidos en particular alcanza su nivel más representativo en el segundo semestre de 2005 con el 6,63% del total.

Al comparar el volumen de importaciones investigadas del segundo semestre de 2007 (período del Dumping), con el promedio registrado durante el período comprendido entre el primer semestre de 2005 y primer semestre de 2007, se observa una variación absoluta de 163.340 kilos, correspondientes en términos relativos a 180,08%. Mientras tanto las importaciones de los demás proveedores internacionales presentan una variación absoluta de (21,576 kilos) que corresponden en términos absolutos a (-85,65%).

Durante el período comprendido entre el primer semestre de 2005 y el primero de 2007 la República Popular China registra una participación superior al 70% del mercado de los importados. Particularmente, en el segundo semestre de 2007, período de la práctica del dumping, registra la mayor participación cuando alcanza el 98,60%.

Precios FOB de las Importaciones: El precio FOB de las importaciones totales de Grapas a partir del segundo semestre de 2005 ha presentado descenso continuo, particularmente en el primer semestre de 2007 se redujo 23,59% al pasar de US\$1.48/Kilo en el segundo semestre de 2006 a US\$1,13/kilo en el primer semestre de 2007. Luego en el segundo semestre de 2007 (período del Dumping) se presenta la cotización FOB más baja de todo el período de análisis al ubicarse en US\$ 1,12/kilo.

Al comparar el precio FOB del segundo semestre de 2007, con el promedio del período comprendido entre el primer semestre de 2005 y el primer semestre de 2007, se observa una variación del precio FOB en términos absolutos de (-0,52/kilo), que corresponde en términos relativos a 31,67%.

A nivel anual, el precio FOB de las importaciones totales de Grapas desciende 20,28% en 2006, situación que continúa en 2007 al reducirse 27,02%.

De otro lado, el precio FOB de las importaciones de Grapas originarias de la República Popular China, durante el período de análisis ha sido inferior al precio presentado por los demás países proveedores.

Continuación de la resolución "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de grapas en tiras, originarias de la República Popular China"

Al comparar el precio FOB del segundo semestre de 2007 (periodo del Dumping), con el promedio reportado durante el período comprendido entre el primer semestre de 2005 y el primero de 2007, se observa una reducción en la cotización de US\$ 0,30/ Kilo, correspondiente en términos relativos a (23,23%). En este mismo semestres se observa la cotización más baja del precio FOB de las importaciones investigadas con US\$ 0,94/ Kilo.

A nivel individual dentro del grupo de los demás proveedores internacionales se destaca Panamá por ser el país que en promedio presenta la segunda cotización más baja después de la República Popular China, esto es US\$ 1,76/kilo, durante todo el periodo de análisis.

El análisis del comportamiento anual, refleja que el precio FOB de las Grapas originarias de la República Popular China creció 1,59% en 2006, situación que se revierte en 2007 al reducirse 23,83%, en tanto que la cotización de los demás países proveedores descendió 37,10% y 22,94% en su orden, durante los períodos mencionados.

Finalmente, se destaca que el precio FOB de las importaciones originarias de la Republica Popular China, a lo largo del periodo de análisis compite con precios FOB inferiores, por lo que genera diferencias a su favor al comparar el precio de ese país con el de los demás proveedores internacionales. De hecho en el segundo semestre de 2005 la diferencia llega a (-75,40%), en tanto que en el segundo semestre de 2007 (periodo del Dumping) fue de (-93,02%), circunstancia que le permite a ese país desplazar a los demás países proveedores del mercado.

En conclusión, el volumen de importaciones de Grapas originarias de la Republica Popular China presenta un marcado crecimiento a partir del primer semestre de 2006, situación que hace que ese país se consolide como el principal proveedor de grapas en el mercado de los importados. Este comportamiento se acentúa durante el segundo semestre de 2007 (periodo del Dumping) al obtener su mayor participación y registrar 98,6% del total del mercado de los importados.

De otro lado, en momentos de máximos volúmenes de importación originarios de la República Popular China, la cotización de estos productos corresponde a la más baja de todo el periodo analizado, lo cual impide que los demás proveedores compitan en igualdad de condiciones.

2.2.4 Comportamiento de los indicadores económicos y financieros

Volumen de Producción Orientada al Mercado Interno: El volumen de producción de grapas orientado al mercado interno, presentó crecimiento entre el primer semestre de 2005 y el primero de 2006 y luego se redujo continuamente en el segundo de 2006 y primero de 2007. En el segundo semestre de 2007, el volumen de producción para el mercado interno presentó el segundo nivel más bajo de todos los semestres analizados.

El volumen de producción de grapas orientada al mercado interno, en el segundo semestre de 2007 con respecto al promedio de los semestres comprendidos entre el primero de 2005 y el primero de 2007, se redujo en 44.08%.

A nivel anual, se encontró que el volumen de producción de grapas orientada al mercado interno en 2007, con respecto al promedio de los años 2005 y 2006, se redujo en 26.65 %.

Estos resultados muestran el desempeño negativo del volumen de producción de grapas destinada al mercado interno en el segundo semestre de 2007 con respecto al promedio de los semestres consecutivos anteriores y también en 2007 con respecto al promedio de 2005 y 2006. Del análisis anterior se concluye que existe indicio de daño importante en el comportamiento de esta variable.

Volumen de ventas nacionales: El volumen de ventas nacionales de grapas creció desde el primer semestre de 2005 hasta terminar el segundo periodo de 2005. En el primer semestre de 2006 se inició una reducción constante hasta el primero y segundo semestre de 2007 cuando el volumen de ventas nacionales fue el mas bajo de todos los semestres analizados e incluso similar al observado en el primer semestre de 2005.

El volumen de ventas nacionales de grapas en el segundo semestre de 2007 con respecto al promedio de los semestres consecutivos comprendidos entre el primero de 2005 y el primero de 2007, se redujo en 11.67%.

Continuación de la resolución "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de grapas en tiras, originarias de la República Popular China"

A nivel anual, se encontró que el volumen de ventas nacionales de grapas en 2007, con respecto al promedio de los años 2005 y 2006, decreció en 4.65 %.

Estos resultados muestran el desempeño negativo del volumen de ventas nacionales de grapas en el segundo semestre de 2007 con respecto al promedio de los semestres consecutivos anteriores y también en 2007 con respecto al promedio de 2005 y 2006. Del análisis anterior se concluye que existe indicio de daño importante en el comportamiento de esta variable

Importaciones investigadas con respecto al volumen de producción orientada al mercado interno: La participación del volumen de las importaciones investigadas con relación al volumen de producción de grapas orientada al mercado interno, permaneció en niveles similares entre el primer semestre de 2005 y el segundo de 2006, Durante 2007, esta participación se incrementó con respecto a los semestres anteriores.

La participación del volumen de las importaciones investigadas con relación al volumen de producción de grapas orientada al mercado interno en el segundo semestre de 2007 con respecto al promedio de los semestres consecutivos entre el primero de 2005 y el primero de 2007, se incrementó en 79 puntos porcentuales.

A nivel anual, se encontró que la participación del volumen de las importaciones investigadas con relación al volumen de producción de grapas orientada al mercado interno en 2007, con respecto al promedio de los años 2005 y 2006, se aumentó en 71 puntos porcentuales.

Estos resultados muestran la creciente participación de las importaciones investigadas con relación al volumen de producción de grapas destinada al mercado interno en el segundo semestre de 2007 con respecto al promedio de los semestres consecutivos anteriores y también en 2007 con respecto al promedio de 2005 y 2006. Del análisis anterior se concluye que existe indicio de daño importante en el comportamiento de esta variable.

Uso de la capacidad instalada: El uso de la capacidad instalada, orientada al mercado interno, tuvo un comportamiento similar al del volumen de producción, es decir creció entre el primer semestre de 2005 y el primero de 2006 y luego se redujo continuamente en el segundo de 2006 y primero de 2007.

En el segundo semestre de 2007, tanto el volumen de producción para el mercado interno como el uso de la capacidad instalada para el mercado interno, presentaron el segundo nivel mas bajo de todos los semestres analizados e incluso registraron un nivel similar al observado en el primer semestre de 2005.

El uso de la capacidad instalada en el segundo semestre de 2007 con respecto al promedio de los semestres consecutivos comprendidos entre el primero de 2005 y el primero de 2007, se redujo en 7.45 puntos porcentuales.

A nivel anual, se encontró que el uso de la capacidad instalada en 2007 con respecto al promedio de los años 2005 y 2006, se redujo en 5.15 puntos porcentuales.

Estos resultados muestran la disminución del uso de la capacidad instalada, destinada al mercado interno de grapas, durante los periodos analizados y en especial en el segundo semestre de 2007, con respecto al promedio de los semestres consecutivos anteriores y también en 2007 con respecto al promedio de 2005 y 2006. Del análisis anterior se concluye que existe indicio de daño importante en el comportamiento de esta variable

Salarios Reales Mensuales: El salario real mensual de los trabajadores vinculados directamente a la rama de producción nacional de grapas, presentó comportamiento creciente entre el primer semestre de 2005 y el segundo del mismo año, para luego registrar una reducción consecutiva a partir del primero de 2006 hasta el segundo de 2007 cuando se observó el segundo menor nivel de remuneración de todos los semestres analizados.

El salario real mensual del segundo semestre de 2007 fue inferior en 4.64% al observado en el promedio de los semestres consecutivos comprendidos entre el primero de 2005 y el primero de 2007.

El salario real mensual de 2007, se redujo en 4.97% con respecto al promedio de 2005-2006.

Las anteriores cifras muestran una reducción en el salario real mensual promedio por trabajador directo en el segundo semestre de 2007, con respecto al promedio de los semestres consecutivos anteriores y

Continuación de la resolución "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de grapas en tiras, originarias de la República Popular China"

también se redujo en 2007 con respecto al promedio de 2005 y 2006. Del análisis anterior se concluye que existe indicio de daño importante en el comportamiento de esta variable.

Empleo directo: El empleo directo de la rama de producción de grapas, registró un comportamiento ascendente entre el primer semestre de 2005 y el segundo de 2006. Durante el primer semestre de 2007, el empleo directo tuvo una notoria reducción y en el segundo semestre de 2007 registró el más bajo nivel de todos los semestres analizados e incluso fue inferior en 56% al empleo directo del primer semestre de 2005.

El empleo directo en el segundo semestre de 2007 con respecto al promedio de los semestres consecutivos comprendidos entre el primero de 2005 y el primero de 2007, se redujo en 60.12%.

A nivel anual, se encontró que el empleo directo en 2007, con respecto al promedio de los años 2005 y 2006, se redujo en 63.64%.

El desempeño negativo del nivel de empleo directo en el segundo semestre de 2007 con respecto al promedio de los semestres consecutivos anteriores y también en 2007 con relación al promedio de 2005 y 2006, constituye indicio de daño grave en el comportamiento de esta variable.

Precio Real Implícito: El precio real implícito unitario, por kilo de grapas, tuvo un decrecimiento constante entre el primer semestre de 2005 y el segundo de 2006. Esta reducción se agravó en los dos semestres siguientes cuando alcanzó el precio real más bajo de todos los semestres analizados e incluso fue inferior en 47% al valor registrado en el primer semestre de 2005.

El precio real implícito del segundo semestre de 2007, disminuyó en 36.70% al compararlo contra el promedio del precio real para el periodo comprendido entre el primer semestre de 2005 al primero de 2007.

A nivel anual, se encontró que el precio real en 2007, con respecto al promedio de precios de los años 2005-2006, se redujo en 34.78% y se ubicó en un nivel inferior en 47% al registrado en el primer semestre de 2005.

Estos resultados muestran el desempeño negativo de los precios reales durante el periodo analizado, y en especial en el periodo de análisis del dumping. De hecho, la caída en los precios reales contrasta con el comportamiento de la inflación que fue del 4.85% en 2005, 4.48% en 2006 y 5.69% en 2007. Estos datos indican que los precios reales implícitos, no solo no crecieron, sino que se redujeron en un porcentaje superior al de inflación. Del análisis anterior, se concluye que existe indicio de daño importante en el comportamiento de esta variable.

Ventas Nacionales de los Peticionarios con Respecto al Consumo Nacional Aparente: La participación de las ventas nacionales de la rama de producción nacional de grapas con respecto al consumo nacional aparente de grapas, tuvo en general un comportamiento descendente entre el primer semestre de 2005 y el primero de 2007. En el segundo de 2007, se observó una ligera recuperación de la participación de mercado por parte de los productores nacionales, aunque representa la segunda participación mas baja en todos los semestres analizados.

Con respecto al comportamiento de la participación de mercado de la rama de producción nacional de grapas, la cifra registrada en el segundo semestre de 2007, es inferior en 12.95 puntos porcentuales al promedio del periodo comprendido entre el primer semestre de 2005 y el primero de 2007.

Al comparar el promedio de las cifras anuales de 2005, 2006 con respecto a 2007, se observó que en 2007, la participación de mercado disminuyó en 18 puntos porcentuales.

Las anteriores cifras muestran una reducción en el nivel de participación del mercado de grapas durante los periodos analizados y en especial en el periodo de análisis del dumping. En el segundo semestre de 2007, con respecto al promedio de los semestres consecutivos de 2005 a 2007, se observó un descenso en dicha participación y lo mismo ocurrió en 2007 con respecto al promedio de 2005 y 2006. Del análisis anterior se concluye que existe indicio de daño importante en el comportamiento de esta variable.

Importaciones investigadas con respecto al consumo nacional aparente: La participación de las importaciones investigadas con respecto al consumo nacional aparente de grapas, presentó comportamiento creciente entre el primer semestre de 2005 y el segundo de 2007, especialmente por el gran aumento de dicha participación en los dos semestres de 2007.

C

Continuación de la resolución "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de grapas en tiras, originarias de la República Popular China"

Con respecto al comportamiento de las importaciones investigadas frente al consumo nacional aparente, el porcentaje registrado para el segundo semestre de 2007 es superior en 21 puntos porcentuales al promedio del periodo comprendido entre el primer semestre de 2005 y el primero de 2007, lo cual indica crecimiento en la participación de las importaciones investigadas.

Al comparar el promedio de las cifras anuales de 2005, 2006 con respecto a 2007, se observó que en 2007, la citada participación de las importaciones creció en 22 puntos porcentuales.

Las anteriores cifras muestran un crecimiento constante en el nivel de participación de las importaciones investigadas durante el periodo analizado, y en especial en el periodo de análisis del dumping. En el segundo semestre de 2007, con respecto al promedio de los semestres consecutivos de 2005 a 2007, se observó un crecimiento en dicha participación y también en 2007 con respecto al promedio de 2005 y 2006. Del análisis anterior se concluye que existe indicio de daño importante en el comportamiento de esta variable.

Margen de Utilidad Bruta: Analizado el comportamiento secuencial de los semestres, se pudo establecer que el margen de utilidad bruta se redujo en 3.31 puntos porcentuales, en el segundo semestre de 2007 comparado con el promedio de los semestres consecutivos entre el primero de 2005 y el primero de 2007.

A nivel anual, se encontró que el margen de utilidad bruta de grapas en 2007, con respecto al promedio de los años 2005 y 2006, se redujo en 4.24 puntos porcentuales.

Teniendo en cuenta la evaluación anterior, se encontraron indicios de daño importante en el comportamiento de esta variable.

Margen de Utilidad Operacional: Analizado el comportamiento secuencial de los semestres, se pudo establecer que el margen de utilidad operacional se redujo en 5.37 puntos porcentuales, en el segundo semestre de 2007 comparada con el promedio de los semestres consecutivos entre el primero de 2005 y el primero de 2007.

A nivel anual, se encontró que el margen de utilidad bruta de grapas en 2007, con respecto al promedio de los años 2005 y 2006, se redujo en 4.91 puntos porcentuales.

Teniendo en cuenta la evaluación anterior, se encontraron indicios de daño importante en el comportamiento de esta variable.

Estado de Resultados para el Mercado Local: Al analizar el comportamiento semestral, se observa que los ingresos por ventas netas de la línea de producción de grapas del segundo semestre de 2007 cayeron 9,55%, frente al promedio del registro observado en los semestres de 2005 a primer semestre de 2007. En cuanto a los periodos anuales, los ingresos descienden en el año 2007 (3,60%) comparados con lo ocurrido en el promedio de los años 2005 y 2006.

El costo de ventas del segundo semestre de 2007, descendió 3,73%, frente al promedio de los semestres de 2005 a primer semestre de 2007. A nivel anual el costo de ventas, registra incremento en 2007 (4,44%).

Como consecuencia de lo anterior, los resultados brutos del segundo semestre de 2007 caen 15,78%, frente al promedio de los primeros semestres de 2005 a 2007. Por su parte, anualmente registran descenso de 11.91% al comparar el promedio de los años 2005 y 2006 frente al año 2007.

La utilidad operacional del segundo semestre de 2007 cae 50,31% frente a la utilidad promedio del periodo comprendido entre el primer semestre de 2005 y el primero de 2007. En cuanto al comportamiento anual, registran caída equivalente a 40,86% al comparar los resultados del año 2007 frente al promedio de 2005 y 2006.

De acuerdo con los análisis anteriores se encontraron indicios de daño en los ingresos por ventas netas y en los niveles de utilidad bruta y operacional.

En conclusión, al comparar el comportamiento de las variables económicas relacionadas en el numeral 2.2.4 del presente documento a nivel anual y semestral, correspondientes a la línea de producción "grapas en tiras", se encontraron indicios de daño importante en los siguientes indicadores: volumen de producción

202 19 JUN 2007

Continuación de la resolución "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de grapas en tiras, originarias de la República Popular China"

destinada al mercado interno, volumen de ventas nacionales, participación de las importaciones investigadas con respecto al volumen de producción destinada al mercado interno, uso de la capacidad instalada con respecto al mercado interno, salarios reales, empleo directo, precio real implícito, participación de las ventas nacionales de la rama de producción nacional con respecto al consumo nacional aparente y participación de las importaciones investigadas con respecto al consumo nacional aparente, márgenes de utilidad bruta y operacional, ingresos por ventas y en los niveles de utilidad bruta y operacional.

2.3 RELACIÓN CAUSAL

En el análisis realizado para evaluar el mérito de la apertura de la investigación solicitada, se encontraron indicios de la práctica del dumping en las importaciones de grapas originarias de la República Popular China, en un monto equivalente de 268.75%, respectivamente.

Se observó crecimiento sostenido del volumen de importaciones, originarias de la República Popular China, desde el primer semestre de 2005 hasta el primero de 2007, al pasar de 25.584 kilos a 265.135 y registrar 254.043 kilos en el primero de 2007. Las importaciones de los demás países disminuyeron notablemente en los mismos periodos al pasar de 10.946 kilos en el primero de 2005 a 76.842 en el primer semestre de 2007 y reducirse hasta 3.615 en el segundo de 2007.

Así mismo, las grapas originarias de la República Popular China ganaron participación de mercado en todos los semestres, aun cuando se presentaran reducciones en el CNA y en cada semestre se fue reduciendo la participación de mercado de los productores nacionales peticionarios, que fueron desplazados principalmente por los productos importados de la República Popular China.

Como consecuencia del incremento notorio de las importaciones a precios de dumping originarias de China, y especialmente en el segundo semestre de 2007, el desplazamiento del productor local se reflejó en el desempeño negativo de la mayor parte de sus indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional. De hecho, cuando la producción para el mercado interno y las ventas nacionales registran caídas de 44.08% y 11.67%, respectivamente y llegan a los niveles más bajos de todo el periodo analizado.

De igual modo, se redujo el uso de la capacidad instalada para el mercado interno en 7.45 puntos porcentuales, los salarios reales mensuales en 4.64%, el empleo directo en 60.12%, el precio real implícito en 36.7%. Asimismo, la participación de mercado de los productores locales de redujo en 12.95 puntos porcentuales, se incrementó en 79.74 puntos porcentuales en la participación de las importaciones, originarias de la República Popular China, con respecto al volumen de producción destinada al mercado interno y las importaciones originarias de la República Popular China con respecto al consumo nacional aparente aumentaron en 20.56 puntos porcentuales.

Adicionalmente, se encontró descenso en los ingresos por ventas y los márgenes brutos y utilidad operacional.

En consecuencia y conforme a lo establecido en el Decreto 991 de 1998, la Subdirección de Prácticas Comerciales de la Dirección de Comercio Exterior encontró mérito para abrir una investigación con el fin de determinar la adopción de derechos antidumping contra las importaciones de grapas, clasificadas en la subpartida arancelaria 8305.20.00.00, teniendo en cuenta los indicios de práctica de dumping, el comportamiento del volumen y el precio de las importaciones investigadas y el daño en la rama de producción nacional, ocasionado por el comportamiento de dichas importaciones.

3. CONCLUSIÓN GENERAL

De acuerdo con los análisis realizados para evaluar el mérito de la apertura de la investigación solicitada por la empresa GENERAL METALICA S.A. (GEMA S.A.), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 y 46 del Decreto 991 de 1998, se encontraron indicios suficientes de la práctica de dumping en las importaciones originarias de la República Popular China de grapas en tiras, daño importante en algunos de los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional representativa y relación causal entre el comportamiento de las importaciones investigadas a precios de dumping y el daño importante que registra la rama de la producción nacional.

Continuación de la resolución "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de grapas en tiras, originarias de la República Popular China"

Estos elementos justifican el inicio de una investigación administrativa para determinar la existencia, el grado y los efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto "dumping" en las importaciones de grapas en tiras clasificadas en la subpartida arancelaria 8305.20.00.00, originarias de la República Popular China.

En virtud de lo anterior y conforme lo dispone el artículo 46 y el numeral 3 del artículo 105 del Decreto 991 de 1998 y el numeral 5 del artículo 18 del Decreto Ley 210 de 2003, corresponde a la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, ordenar la apertura de las investigaciones por dumping.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1°. Ordenar el inicio de una investigación de carácter administrativo para determinar la existencia, el grado y los efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto "dumping" en las importaciones de grapas en tiras clasificadas en la subpartida arancelaria 8305.20.00.00, originarias de la República Popular China.

Artículo 2°. Convocar, mediante aviso publicado por una sola vez en un diario de circulación nacional, a las partes interesadas en la investigación para que expresen su opinión debidamente sustentada y aporten o soliciten, ante la Subdirección de Prácticas Comerciales de la Dirección de Comercio Exterior, las pruebas y documentos que consideren pertinentes.

Artículo 3°. Solicitar a través de los cuestionarios diseñados para tal fin, a los importadores, exportadores y productores extranjeros conocidos del producto en cuestión, la información pertinente con el objeto de contar con elementos suficientes para adelantar la presente investigación. Igualmente, permitir a las personas que tengan interés, obtener los mismos cuestionarios en la página Web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (www.mincomercio.gov.co) o en el Despacho de la Subdirección de Prácticas Comerciales de la Dirección de Comercio Exterior.

Artículo 4°. Comunicar la presente Resolución a los exportadores, los productores nacionales y extranjeros, los importadores conocidos y demás partes que puedan tener interés en la investigación, de conformidad con lo establecido en el Decreto 991 de 1998.

Artículo 5°. Permitir a las partes interesadas el acceso a las pruebas y documentos no confidenciales aportados a la investigación, así como a las demás piezas procesales que se alleguen en el curso de la presente investigación, con el fin de brindar plena oportunidad de debatir las pruebas, aportar las que consideren necesarias y presentar sus alegatos.

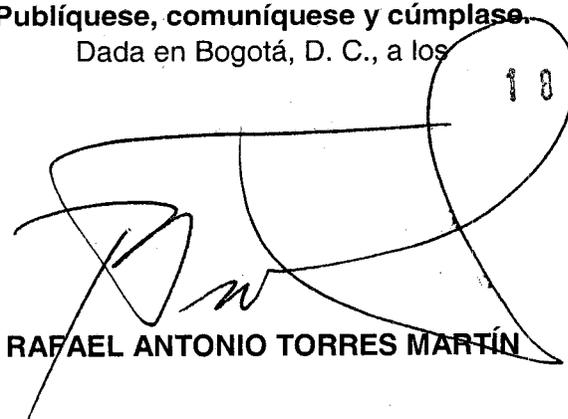
Artículo 6°. Contra la presente resolución no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite de carácter general de conformidad con lo señalado en el artículo 2° del Decreto 991 de 1998 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

Artículo 7°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a los

10 JUN 2009


RAFAEL ANTONIO TORRES MARTÍN